

Servicio Nacional de Aduanas Dirección Nacional Subdirección Jurídica

# DENIEGA ENTREGA DE INFORMACIÓN POR CAUSALES QUE INDICA

**RESOLUCIÓN EXENTA Nº** 

4494

Valparaíso, 29 JUL. 2016

### **VISTOS:**

La ley N°20.285, sobre transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado (D.O. de 20.08.2008), y su reglamento, contenido en el decreto N°13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia (D.O. de 13.04.2009).

## CONSIDERANDO:

- 1. Que el artículo 10 de la ley N°20.285, señala que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones establecidas en ella.
- 2. Que conforme con lo dispuesto en el artículo 5º de esta ley, son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, salvo las excepciones que establece el texto legal y las previstas en otras leyes de quórum calificado, y que –asimismo- es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.
- 3. Que el artículo 14 de la citada ley, establece que la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado requerido deberá pronunciarse sobre la solicitud, sea entregando la información solicitada o negándose a ello, en un plazo máximo de veinte días hábiles, contado desde la recepción de la solicitud que cumpla con los requisitos del artículo 12, plazo que puede ser prorrogado excepcionalmente por otros diez días hábiles.
- 4. Que, en la especie, don **Rodrigo Trucco Fuenzalida**, en virtud de la solicitud de acceso a la información pública Folio AE007T0001282, de 20.07.2016, efectuó a este Servicio Nacional de Aduanas el siguiente requerimiento: "Favor informar el nombre de la sociedad importadora de baterías "Lead Acid-Batteries" o "Baterías de Ácido-Plomo" que detenta el 19% de las importaciones dentro de los meses de Enero a Mayo del año 2016 y que en total desde el año 2010 hasta lo que va del año 2016 a ingresado 1.798.369,27 kilogramos de baterías, que en la tabla adjunta a esta solicitud es individualizado con el nombre "X" RUT 0-.".
- 5. Que el importador a que alude el solicitante en su requerimiento recién transcrito, y que ha sido informado con RUT 0 y nombre X en anterior solicitud formulada por el mismo peticionario, es de aquellos importadores que han manifestado al Servicio Nacional de Aduanas su voluntad en orden a mantener en reserva dicha información con anterioridad a la presente solicitud, lo cual hace improcedente su entrega, conforme con lo dispuesto en el artículo 21 N°2 de la ley N°20.285, cuyo texto es el siguiente: "Artículo 21.- Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la





ik je se se najpore se sekte od objekto Poktorija se se do Opose od sektority kojski



información, son las siguientes:...2. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico.". Idéntica disposición se encuentra contenida en el artículo 7º Nº2 del decreto Nº13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que reglamentó la citada ley; y,

#### **TENIENDO PRESENTE:**

Lo dispuesto en la Resolución Nº 1.600/08 de la Contraloría General de la República, sobre Exención del trámite de Toma de Razón; y las facultades que me confiere el artículo 4° de la ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas, aprobada por decreto con fuerza de ley N°329, de 1979, del Ministerio de Hacienda, dicto la siguiente:

## RESOLUCIÓN:

**NO HA LUGAR** a la entrega de la información especificada en el considerando cuatro de esta resolución, requerida mediante solicitud de acceso a la información pública Folio AE007T0001282, de 20.07.2016, por el señor Rodrigo Trucco Fuenzalida, por referirse a información sujeta a la causal de reserva establecida en el artículo 21 N°2 de la ley N°20.285.

Se hace presente que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 y siguientes de la ley N°20.285, el plazo para recurrir ante el Consejo para la Transparencia es de 15 días, contado desde la notificación de la presente resolución.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO

JUAN ARAYA ALLENDE
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (T y P)



40410

JUAN ARAYA ALLENDE

Reg.: 202/20.07.2016 AE007T0001282

CC. Interesado Rodrigo Trucco Fuenzalida



Plaza Sotomayor Nº60, 2do. piso Valparaiso/Chite Telefono (32) 2134500